



Ref: TCES/SRES/jim-mag
Asunto: Laudo Arbitral

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. B. [REDACTED] C. [REDACTED] G. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/74-A, seguido a instancia de COOPERATIVA AGRICOLA [REDACTED], COOP.V., contra la entidad COOPERATIVA [REDACTED], COOP. V, quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL

En Valencia a 18 de Septiembre de 2008.

Vistas y examinadas por el Arbitro B. [REDACTED] C. [REDACTED] G. [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED], del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante la Cooperativa Agrícola [REDACTED] Coop. V. con NIF [REDACTED], con domicilio a efectos de notificaciones, en la calle [REDACTED], [REDACTED], inscrita en el Registro de Cooperativas con el número CV-[REDACTED], y como demandada la Cooperativa [REDACTED], COOP. V., con domicilio social en la carretera [REDACTED], [REDACTED] de la localidad de [REDACTED] ([REDACTED]), y con C.I.F. F-[REDACTED], de [REDACTED] y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho por el acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación 7-05-07, previa



constatación de la cláusula arbitral contemplada en los Estatutos Sociales de la Sociedad demandada Cooperativa [REDACTED], y sin que las partes hayan presentado ninguna recusación contra dicho arbitro

SEGUNDO: La demanda de arbitraje fue interpuesta ante el Consejo Valenciano de Cooperativismo en fecha 2 de Agosto de 2007, por D. [REDACTED] en calidad de Presidente de la Cooperativa Agrícola [REDACTED], Coop. V. y bajo la dirección letrada de D. [REDACTED], Abogado colegiado nº [REDACTED], del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], demandando la impugnación de la baja societaria y su calificación.

TERCERO: La demanda fue contestada por escrito de fecha 27 de Noviembre de 2007, oponiéndose a la demanda formulada de adverso y solicitando sea dictado laudo por el que se tenga por correcta la calificación de la baja de al Cooperativa [REDACTED] Coop. V. en la Cooperativa [REDACTED], Coop. V. como no justificada, así como las consecuencias económicas derivadas de tal calificación.

CUARTO.- Con fecha 26 Noviembre de 2007 se requiere a las partes para que propongan los medios de prueba que estimen procedentes, presentando cada una de ellas los que entendieron convenientes, todo ello conforme consta en el Expediente. Las pruebas que fueron declaradas procedentes por el Árbitro fueron practicadas en debida forma con el resultado que consta en el Expediente. Posteriormente, con fecha 7 de Julio de 2008, son requeridas las partes para que presenten escrito de conclusiones, trámite que es debidamente evacuado por cada una de ellas, conforme consta en el referido Expediente, declarándose concluso el mismo para dictar Laudo Arbitral mediante Diligencia de Ordenación de fecha 8 de Septiembre de 2008.

QUINTO: Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cooperativismo de fecha 26 de Enero de 1999, como por la ley 60/2003 de Arbitraje, y en particular los principios de audiencia, contradicción, e igualdad procesal entre las partes, existiendo aceptación expresa del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Cooperativismo, por inserción de la cláusula en los Estatutos Sociales de la Cooperativa. Asimismo se han practicado todas las pruebas solicitadas por las partes, cerrado el periodo probatorio se dicta el correspondiente laudo de conformidad y dentro de los seis meses establecidos en el artículo 32 del mencionado Reglamento.

SEXTO.- RELACION DE HECHOS



a) Que con fecha 27 de marzo de 2006 se expidió certificado, por la Cooperativa demandante de la reunión validamente celebrada el 23 de ese mismo mes en la que se tomó el acuerdo para solicitar la baja justificada (se entiende voluntaria) de la Cooperativa Agrícola [REDACTED], Coop. V.

b) Que mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2006 el Consejo Rector de la Cooperativa [REDACTED], en respuesta a la carta de fecha 27 de Marzo de 2006, en sesión celebrada el pasado 27 de abril, les comunican la disponibilidad a considerar la baja sobre ciertas premisas:

1^a La baja debería calificarse como justificada puesto que en ese momento no se había cumplido el plazo de permanencia obligatorio que señalan los estatutos sociales de la Cooperativa [REDACTED], por lo que no cabría la baja salvo que esta fuera justificada.

2^a Dicha calificación supondría la no deducción del 20% de las aportaciones obligatorias.

3^a Efectividad inmediata de la baja.

4^a Devolución de las aportaciones obligatorias a capital social, con deducción de las pérdidas imputables, con efectos económicos al cierre del ejercicio 2006. (31-12-2006) Ex. Artículo 21 de los Estatutos.

5^a Devolución de las aportaciones voluntarias a capital efectuadas por [REDACTED]

6^a Comunicación del acuerdo del importe de la liquidación en el plazo de dos meses y reembolso cuatro años desde el cierre, sin devengo de intereses.

7^a Dejar sin efecto los intereses devengados correspondientes a las aportaciones voluntarias de [REDACTED]

8^a Cancelar el Aval a la Cooperativa [REDACTED], condicionada a la aceptación de esta entidad de Crédito.

9^a [REDACTED] seguiría respondiendo de las deudas contraídas por la Cooperativa durante su permanencia en la misma, previa exclusión del haber social, por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja, hasta el importe reembolsado de sus aportaciones a capital social.

A este escrito la Cooperativa [REDACTED], contestó con una misiva de fecha 16 de Mayo de 2006, en la que aceptaba alguna de las premisas y rechazaba otras, centrandose con esto los términos del debate.

a) Aceptamos que la baja sea calificada como Justificada.

b) Aceptamos la efectividad inmediata de la baja.



c) No creemos conveniente ni aceptable la deducción de nuestras aportaciones obligatorias de las pérdidas imputadas e imputables, con efectos económicos al cierre ejercicio 2006.

Si por algún imperativo legal tuviera que procederse de este modo (deduciendo de las aportaciones obligatorias), queremos puntualizar:

1º Solamente aceptamos que se nos imputen pérdidas hasta el 31 de marzo de 2006, que es cuando se solicitó la baja.

2º Como se acordó en su día esta cooperativa facturará los importes pendientes de pago en concepto de uso del domicilio social y de los trabajos de administración, y de gestión y contabilidad realizados por nuestra parte en 2002 y 2003.

d) Aceptamos que se devuelvan íntegras las aportaciones voluntarias a capital efectuadas por [REDACTED]

f) Si se imputan pérdidas a la liquidación de nuestras aportaciones obligatorias, reclamaremos los intereses devengados por las aportaciones obligatorias.

g) Aceptamos que se cancele el Aval de [REDACTED] a la Cooperativa [REDACTED], en el préstamo de Ruralcaja, solicitando que [REDACTED] no figure como avaladora de la Cooperativa [REDACTED] ante ninguna sociedad, ni bajo ningún concepto.

h) Solicitamos información detallada y por escrito "de los contratos y otras obligaciones que haya asumido [REDACTED] con la Cooperativa".

i) Entiende [REDACTED] que hay que intentar un proceso de negociación, con nombramiento de interlocutores.

Entiende la cooperativa [REDACTED] que los puntos e) e i) del escrito de [REDACTED] es una interpretación subjetiva de los artículos 24 y 12 de los Estatutos en vigor de la Cooperativa.

A este escrito responde la cooperativa [REDACTED], en fecha 31 de Mayo de 2006, en el sentido de ratificarse en su escrito de fecha 15 de mayo, si bien realizan una serie de matizaciones:

- a) En cuanto a los gastos de gestión y administración, no proceden, ya que otras cooperativas no han percibido ninguna indemnización por los trabajos realizados para esta cooperativa.
- b) Los intereses de las aportaciones voluntarias, se abonarían.
- c) El aval para el préstamo, es voluntad de esta Cooperativa el anularlo, pero a expensas de la autorización de Ruralcaja.

Al escrito anterior le sigue uno del Presidente de [REDACTED] en nombre de la cooperativa de fecha 11 de Septiembre del mismo año, por el que pone de manifiesto lo siguiente:



1. "Después de los escritos anteriores, creemos que no queda más que hablar respecto de que la entidad que represento causó baja calificada como justificada en la cooperativa comarcal [REDACTED] el 31-03-2006.
2. También queda claro en los referidos escritos, los efectos de la baja, puesto que nos imputarán las pérdidas según los estatutos y la ley valenciana de cooperativas. También han acordado abonarnos los intereses de las aportaciones voluntarias que aprovecho para requerirles su entrega, inmediata o máximo en quince días.

Y solicitando también la resolución de las obligaciones y contratos que hayamos asumido con Ustedes".

En esa misma fecha 11 de Septiembre, presentaron otro escrito en el que dejaban claro que no aceptaban la imputación de pérdidas generadas por la sociedad [REDACTED], correspondientes a los ejercicios 2003 a 2005.

Las razones alegadas son el que no han tenido nunca responsabilidad en la gestión ni en el control de la actividad ni en las cuentas.

En fecha 16 de Octubre de 2006, el Consejo Rector de la Cooperativa [REDACTED], Coop. V. envió una carta al Consejo Rector de [REDACTED], Coop. V., por la que manifiestan que se remiten a su escrito de 15 de Mayo, donde les comunicaba que aceptarían su baja como justificada siempre que se produjera un acuerdo entre ambas entidades en los términos comprendidos en referido escrito. Entiende el Consejo Rector de [REDACTED], Coop. V., que como el mencionado acuerdo no ha tenido lugar, no consideran la baja como justificada. Sin embargo en ese mismo escrito, también les comunican que entienden que el escrito de 11 de Septiembre antes mencionado supone una notificación firme e incondicional de la solicitud de baja como socio, y en función de ello el Consejo Rector de [REDACTED], acuerda lo siguiente:

1.- Calificar la baja como voluntaria no justificada, puesto que no existe causa legal que lo justifique de conformidad con los estatutos y preceptos legales. Y porque no se ha cumplido el periodo de permanencia obligatoria fijada en los Estatutos.

2.- Dar efectividad a la baja a partir de la notificación de este escrito.

3.- La liquidación de las aportaciones obligatorias a capital social se hará con efectos al cierre del ejercicio 2006 (31-12-06), con deducción de pérdidas imputables y del 20%.



4.- Comunicar en el plazo de 2 meses a partir de la aprobación de las cuentas del ejercicio 2006, el importe de la liquidación y comunican que el reembolso de las aportaciones obligatorias lo realizarán a los tres años del cierre del ejercicio 2006, con el abono de intereses.

El reembolso de las aportaciones voluntarias lo realizarán en el momento de comunicarle la liquidación, con los intereses que pudieran corresponderles.

5.- En su caso, [REDACTED] seguirá obligada al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido la cooperativa.

6.- [REDACTED], seguirá respondiendo de las deudas contraídas por [REDACTED] durante su permanencia en la misma, previa exclusión del haber social, por un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de la baja, hasta el importe reembolsado de las obligaciones sociales.

7.- El Consejo Rector se reserva el derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados a la Cooperativa [REDACTED], por cuanto la baja se produce sin agotar el periodo de permanencia.

8.- Contra este acuerdo podrán Ustedes recurrir ante la Asamblea General en el Plazo de un mes desde la notificación del mismo.

Por escrito de fecha 8 de Noviembre de 2006, el acuerdo del Consejo Rector fue impugnado y recurrido ante la Asamblea General de la Cooperativa [REDACTED], solicitando en lo fundamental que se calificara la baja como justificada y con efectos a fecha 31/03/06. Documento 10 de la demanda.

Finalmente el Consejo Rector de la Cooperativa [REDACTED] por carta de fecha 1 de diciembre de 2006, comunicó a la Cooperativa [REDACTED] que se ratificaba en todas las decisiones adoptadas con anterioridad y que la calificación de su baja como socio sería tratada, con carácter definitivo a nivel de cooperativa, en la primera reunión de la asamblea general de [REDACTED] que se celebrara dándoles oportuno traslado de la decisión adoptada.

En fecha 27 de Junio de 2007, se convocó por el Consejo Rector la Asamblea General que trató como primer punto del Orden del Día la resolución del Expediente de la Calificación de la baja como socio de la Cooperativa [REDACTED], en la Cooperativa [REDACTED].

En fecha 30 de Julio de 2007, El consejo rector de [REDACTED] hizo llegar a [REDACTED], la comunicación de ratificación de la



calificación de la baja como no justificada, y las consecuencias económicas de la misma. Que no son otras que las que reiteradamente se les han notificado en escritos anteriores.

En fecha 22 de Agosto de 2007, la Cooperativa [REDACTED] de conformidad con la liquidación anunciada realizó la devolución de las aportaciones voluntarias a capital social más los intereses que ascendían a la cantidad de 6.722,97, €.

Así mismo realizó la liquidación del haber social de las aportaciones obligatorias de [REDACTED], realizándoles la imputación de pérdidas, 1/9, hasta el cierre del ejercicio económico 2006, y la deducción del 20%.

Donde las refiere que las pérdidas de la Cooperativa acumuladas desde el año 2002 al año 2006, más las pérdidas ocasionadas en la gasolinera e imputables a [REDACTED], en conjunto y acomodando la novena parte que le corresponde asciende a la cantidad de 18.213,94 €.

Descontando de su aportación obligatoria 30.000 €, esta cantidad, queda un resultado neto de 11.786,06 €, aplicando la deducción del 20%, 9.428,85 €, es la cantidad que [REDACTED] estima como Aportaciones voluntarias liquidadas, ofrece pagar a los tres años del cierre del ejercicio en el que se produjo la baja con el devengo del interés legal del dinero.

SEPTIMO.- APORTACIONES DE LOS SOCIOS. PERDIDAS.

Consta acreditado en los documentos n.º 11, el acuerdo de emisión de obligaciones voluntarias y como documento n.º 12, el resumen de aportaciones voluntarias, y como documento n.º 13, el balance de sumas y saldos de la Coop. [REDACTED] a fecha 31/12/2005, incorporados a la demanda, y que no han sido impugnados por la demandada, que las aportaciones obligatorias de la Cooperativa [REDACTED] lo fueron por la cantidad de 30.000 euros, y las voluntarias de 6.000 euros.

Así mismo consta acreditado en el documento n.º 13 balance de sumas y saldos y que no ha sido impugnado por la demandada, las pérdidas acreditadas de la Cooperativa [REDACTED] de los Ejercicios 2002 son 716,22 €, en 2003 son 2.139,90 €, en 2004 ascienden 25.974,31 €, y en 2005 ascienden a 32.509,02 €.

B).- FUNDAMENTOS DE DERECHO.



PRIMERO.- En primer lugar lo que se debe dirimir es la existencia o no de la baja voluntaria y su calificación como justificada o no justificada y la fecha desde la que debe surtir efectos. Puesto que con esto se pone fin a la relación jurídica del socio con la cooperativa y de ello dimanar toda una serie de consecuencias jurídicas que esta separación genera y que se convierten a la postre en consecuencias económicas que son las que aquí se discuten.

Estas consecuencias son el derecho del socio a su liquidación y al reembolso de su haber social.

SEGUNDO.- En el procedimiento de baja del Socio [REDACTED] de la [REDACTED], el Consejo Rector de [REDACTED] no ha procedido con la diligencia debida, puesto que la baja del socio tiene carácter unilateral no recepticia, esto es, la sola declaración del socio manifestando su voluntad, es suficiente para determinar la existencia de la misma, ex artículo 22 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, "El socio podrá causar baja voluntaria en cualquier momento, mediante notificación por escrito al consejo rector. La baja producirá sus efectos desde que el consejo rector reciba notificación de la misma, salvo que los estatutos sociales establezcan...".

Los Estatutos sociales establecen en su artículo 13 que el socio podrá darse de baja en cualquier momento, mediante notificación por escrito al consejo rector, el cual podrá acordar que la baja no se produzca sin justa causa hasta que finalice el ejercicio económico en curso o se cumpla el plazo mínimo de permanencia fijado en estos estatutos, pero estos estatutos no fijan ningún plazo mínimo de permanencia.

A pesar de la argumentación del consejo rector de [REDACTED], en el sentido de que sus estatutos prevén un plazo de permanencia obligatoria de 5 años, en sus Estatutos Sociales, adaptados a la nueva Ley 8/2003 de 24 de marzo en la Asamblea celebrada en 27 de Junio de 2005 y presentados como documento probatorio a este procedimiento, no figura este plazo de permanencia obligatoria, aunque se anuncia en su artículo 13. Por lo que la baja produjo sus efectos desde el mismo momento en que [REDACTED] manifestó en fecha 31 de Marzo al Consejo Rector de [REDACTED], que ésta deseaba causar baja en la cooperativa.

Tras multitud de misivas en las que no se reconoce por parte de [REDACTED] tener carácter de contestación a la solicitud de baja, sino únicamente carácter negociador, no es hasta la carta de 16 de Octubre de 2006, cuando la cooperativa [REDACTED] por medio de su Consejo Rector califica la baja de no justificada y determina los efectos de la misma, esto es, mucho mas de tres



meses después de la presentación de la baja, que lo fue en fecha 31 de Marzo de 2006, por lo que a la sazón y en aplicación del artículo 22.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, y el artículo 13 de los Estatutos, tiene que ser considerada la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

Por lo tanto habiendo de considerarse la baja como justificada, la fecha que debe tomarse como fecha efectiva es la de 31 Diciembre de 2006, ex artículo 22 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana y el artículo 13 de los Estatutos, la liquidación de estas aportaciones se hará con efectos al cierre del ejercicio social en curso del cual hubiere nacido el derecho a reembolso que es el 2006, deduciendo únicamente las pérdidas imputables al socio, esto es 1/9 parte de las que consta acreditadas en el balance de cierre que consta la baja, ya correspondan a ese ejercicio o correspondan a otros anteriores (artículo 61.1 y 61.2 LCCV). Las suma de las perdidas acreditadas de los ejercicios anteriores no compensadas ascienden a la cantidad de 61.339,45 euros, no constando en autos el balance del ejercicio 2006 en el que se reflejen las perdidas de este año, correspondiendo al socio 1/9 de esa cantidad, esto es 6.815,49, importe a deducir de sus aportaciones obligatorias, por lo que le corresponde en concepto de reembolso de aportaciones obligatorias liquidadas al cierre del ejercicio 2006, la cantidad de 23.184,51 euros.

Las pérdidas correspondientes a la explotación por [REDACTED] del complejo de la gasolinera entre 2004 al 2006, no pueden ser consideradas imputables al socio causante de la baja por varios motivos, puesto que aunque conste en autos un contrato de asunción de deuda e imputación de perdidas realizado entre [REDACTED] y el presidente de [REDACTED], no existe en autos un acuerdo de asamblea general que impute estas perdidas a los socios, ni consta la imputación de las mismas en los balances presentados, siendo la imputación de perdidas una competencia exclusiva de la Asamblea General. (Artículo 69 LCCV en relación Artículo 39 Estatutos Sociales).

Respecto las aportaciones voluntarias, fueron reembolsadas en su día, en fecha 22/08/2007, y por la cantidad de 6.723,94 Euros, tal y como se acredita por documento 6.6 de los presentados por la demandada, junto con su documento de liquidación, por lo que considerando que debían reintegrarse en las condiciones en que se hizo, no ha lugar a pronunciarse sobre el particular.

No cabe practicar ningún tipo de deducción en el reembolso de sus aportaciones obligatorias ni aplazamiento ex artículos 24.a) de los Estatutos Sociales, o 61.3, 61.4 en conexión con el 61.5, las aportaciones obligatorias se hará efectivo a la comunicación de este laudo, por tener la baja la condición de justificada.



Siendo la baja justificada se entiende desvinculado al socio en sus obligaciones para con la cooperativa desde la efectividad de la baja. (art. 24 LCCV)

En consecuencia tomando en cuenta los motivos anteriores, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1º Estimar parcialmente la reclamación planteada por el socio Cooperativa [REDACTED] Coop. V. de la sociedad Cooperativa [REDACTED]

En consecuencia.

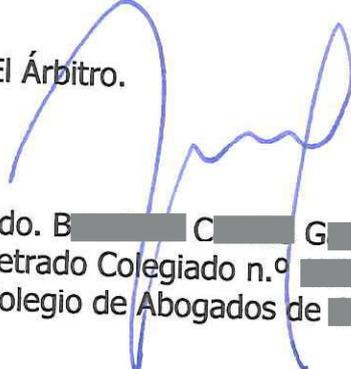
- a) Declaro que la separación del socio [REDACTED] S. Coop. V. se produce por baja justificada, con efectividad al final del ejercicio económico 2006.
- b) Que la liquidación del haber social correspondiente al socio demandante se practicará y notificará en 15 días a partir de la notificación de este Laudo, abonándosele en el plazo de 15 días desde la notificación de la liquidación las siguientes cantidades:
 - La cantidad de 23.184,51 Euros en concepto de liquidación del valor nominal de las Aportaciones Obligatorias desembolsadas, al tratarse de baja justificada.
 - Las aportaciones voluntarias han sido satisfechas en su momento por lo que no cabe reembolso por este concepto.
- c) Declaro la extinción de las obligaciones del socio con la cooperativa desde la fecha de la efectividad de la baja.
- d) La cantidad anterior devengará el interés legal del dinero desde la fecha de efectividad de la baja, 31/12/2006, hasta su completo pago.

2º) En cuanto a las costas, no apreciándose temeridad ni mala fe en la demandada deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, por mitad, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 26 de Enero de 1999..

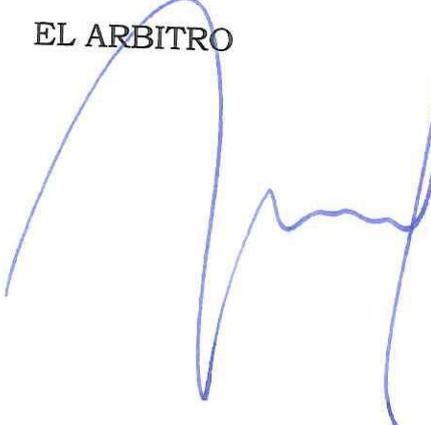


3º) Este Laudo es definitivo y, una vez firme produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponerse acción de anulación, conforme a lo que se establece en los artículos 40 a 41 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses desde que sea aquél notificado. Contra el Laudo firme, no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes el recurso extraordinarios de revisión a que se refieren el artículo 43 de la referida Ley de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre once folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.

 Fdo. B [redacted] C [redacted] G [redacted]
 Letrado Colegiado n.º [redacted] del Ilustre
 Colegio de Abogados de [redacted]

Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a trece de noviembre de dos mil ocho.

EL ARBITRO

 B [redacted] C [redacted] G [redacted]


 EL DIRECTOR GENERAL DE
 TRABAJO, COOPERATIVISMO Y
 ECONOMIA SOCIAL, Y SECRETARIO
 DEL CONSEJO VALENCIANO DEL
 COOPERATIVISMO

 [redacted]